

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de enero de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00227-00

En razón a las solicitudes que precede, se dispone:

PRIMERO. Reconocer personería a la abogada Luisa Fernanda Velásquez Ángel como apoderada de los demandados Edwin Andrés Alvarado y Logística Horeb SAS en los términos del poder conferido PDF 27 y 28.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente a los demandados Edwin Andrés Alvarado y Logística Horeb SAS de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso del auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado luisa.velasquez@luisavelasquezabogados.com.co téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta los medios de defensa presentados.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

CUARTO. Frente a la acumulación de procesos que solicita la apoderada de los demandados Edwin Andrés Alvarado y Logística Horeb SAS, se le precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 149 del Código General, será competente el juez que adelante el proceso mas antiguo y como quiera que la demanda a que hace referencia cursante en el Juzgado 48 Civil Circuito de Bogotá se radicó en esa corporación el 10 de marzo de 2021 y que los aquí demandados, al interior de este proceso, se notificaron por conducta concluyente por auto de 1º de septiembre de 2021 y mediante este proveimiento, será el homólogo 48 Civil Circuito quien deberá resolver sobre la acumulación de los procesos.

No obstante, por secretaría ofíciase al Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Circuito de Bogotá para que en el término de cinco (5) días informe la decisión adoptada frente a la solicitud de acumulación de procesos presentada al interior de la causa judicial 110013103048**20210012400**.

QUINTO. Una vez venza el término indicado en el llamamiento en garantía, se resolverá la excepción previa propuesta por la demandada Logística Horeb SAS.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(3)

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--

J.R.